

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO, 11 DE MARZO DE 1944.

NÚMERO 9347

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Resoluciones Nos. 570 y 571 de 13 y 14 de Enero de 1944, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.  
Resolución N° 572 de 18 de Enero de 1944, por la cual se resuelve una consulta.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**  
Resueltos Nos. 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 112, 113, 114 y 115, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### APRUEBANSE RESOLUCIONES

##### RESOLUCION NUMERO 570

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 570.—Panamá, 13 de Enero de 1944.

Vistos: Por Resolución N° 21 del 29 de Diciembre del año pasado, el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, adjudicó a título de compra, al señor Martinett S. Barnett, varón, mayor de edad, casado, panameño, empleado público y portador de la cédula de identidad personal N° 5-2, el globo de terreno denominado "La Pradera", ubicado en el distrito de Antón, de una superficie de treinta hectáreas, ocho mil quinientos cuatro metros cuadrados (30 Hts. 8504 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por el señor Filomeno Sánchez; Sur, terrenos ocupados por Ernesto Rangel y Máximo Araúz; Este, terrenos de Natividad Reyes y camino que conduce de Antón a El Valle; y Oeste, terrenos nacionales.

De acuerdo con las diligencias levantadas al respecto se observa, que la tramitación de esta solicitud se llevó a efecto al tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 2º y 4º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia.

Como lo actuado por el inferior tiene fundamento legal y la resolución antedicha ha venido en consulta a este Despacho, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones señaladas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción

de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

d) Que el adjudicatario está obligado a dejar una distancia de diez metros de la cerca al eje del camino de Antón a El Valle, en los lugares donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,  
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,  
Secretario.

##### RESOLUCION NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 571.—Panamá, 14 de Enero de 1944.

Vistos: En grado de consulta ingresa a este Despacho la Resolución N° 64 del 18 de Noviembre de 1943, por la cual el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que José María, Ignacio, Eladia, Hipólita, Toribia, Abraham, Marciana y Juana Coba, Florencia y Etelvina Cortés y Sofia Asmaniego, de generales expresadas en este negocio, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Los Marañoses", de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas, seis mil doscientos seis metros cuadrados (59 Hts. 6206 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Macaracas a Bahía Honda; Sur, camino de Paso Lajas, quebrada del Salitre y Río Sarió; Este, camino de Paso Lajas; y Oeste, camino de la Rota y Río Sarió.

Por no concordar con lo que indica el plano en esta forma se corrigen los linderos dados por el Agrimensor Oficial Agustín Jaén R., en su informe.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Por voluntad del peticionario la distribución del terreno se hizo en esta proporción:

Para José María Coba, jefe de familia ..... 10 Hts.  
Para cada uno de sus hijos:  
Ignacio, Eladia, Hipólita, Toribia, Abraham, Marciana y Juana Coba, 5 hectáreas .... 35 Hts.  
Para Sofía Samaniego, nieta de José María Coba ..... 5 Hts.  
Para Florencia Cortés, nieta de José María Coba ..... 5 Hts.  
Para Etelvina Cortés, sobrina de José María Coba ..... 4 Hts. 6206 m.c.

Total ..... 59 Hts. 6206 m.c.

Como la tramitación que se dió a esta solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

b) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo, solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando a la mayoría de edad y solo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros de la cerca al eje de los caminos que limitan con el terreno y tres metros con el Río Sario.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

J. P. ALMANZA.

Asistente del Secretario del Ministerio

de Hacienda y Tesoro, Encargado de la Sección Segunda.

J. M. Donado A.,  
Secretario.

**RESUELVESE CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 572**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 572.—Panamá, 18 de Enero de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, su Resolución N° 21 del 29 de Diciembre de 1943 por la cual declara que José de la Luz, José de los Santos, Nicolás Rosario y Brígido Henríquez, de generales conocidas en este negocio, son legítimos dueños, por compra, del globo de terreno de nominado "Dios nos dé", ubicado en el Corregimiento de El Caño, jurisdicción del distrito de Natá con una capacidad superficial de veintiuna hectáreas, mil ochocientos metros cuadrados (21 Hts. 1800 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres, Manuel Fernández y callejón de por medio; Sur, Rubén Conte y parte de Tiburcio Mendoza; Este, Rubén Conte y Río Grande; y Oeste, Tiburcio Mendoza y tierras libres.

A solicitud de los interesados el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para José de la Luz Osorio ... 6 Hts.  
Para José de Los Santos Rosario. 6 Hts.  
Para Nicolás Rosario ..... 3 Hts. 1800 m.c.  
Para Brígido Henríquez ..... 6 Hts.

El estudio que se ha hecho al expediente respectivo demuestra que el inferior ha procedido legalmente en esta adjudicación ya que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 1º y 4º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia.

Por todo lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que los adjudicatarios quedan sujetos a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que el terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

d) Que los adjudicatarios están en el deber de dejar libre una distancia de tres metros de la cerca a la orilla del río Grande en los lugares en donde el terreno colinda con dicho río.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

J. R. ALMANZA,  
Asistente del Secretario del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro, Encargado  
de la Sección Segunda.

J. M. Donado A.,  
Secretario.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

#### RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 105.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por David Delgado T. con fecha 5 de Enero de 1943 para amparar su negocio de descascarar arroz, establecido en Monagrillo, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Delgado Tello hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 23 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 106.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por José de la Cruz Rivera con fecha 24 de Febrero de 1943 para amparar un negocio de cantina en el caserío Los Angeles, Jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Rivera hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 24 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 107.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Max D. Ulloa G. con fecha 26 de Diciembre de 1942 para amparar un establecimiento de venta de productos nacionales y extranjeros, ubicado en Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Ulloa G. hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 20 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 108.—Panamá, Enero 12 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Herminio Lasso con fecha 19 de Diciembre de 1942 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Parita, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Lasso no ha comprobado su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 10 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 109.—Panamá, 12 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Juan Villarreal Rodríguez con fecha 17 de Diciembre de 1942 para amparar un negocio de Funeraria ubicado en Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Villarreal Rodríguez hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 24 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Resuelto número 110.—  
Panamá, enero 13 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Aristides Riquelme con fecha 28 de diciembre de 1942 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Potuga, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Riquelme hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 24 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 111

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 111.—  
Panamá, enero 13 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por José Antonio Saavedra Ocaña con fecha 5 de enero de 1943 para amparar un establecimiento de venta de artículos nacionales y extranjeros denominado "Llano Bonito", ubicado en Llano Bonito, Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Saavedra Ocaña hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 24 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 112.—  
Panamá, enero 13 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Ernesto Rodríguez González con fecha 13 de febrero de 1943 para amparar un establecimiento de venta de artículos nacionales y extranjeros denominado "El Danubio", ubicado en Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Rodríguez González hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 24 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 113

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 113.—  
Panamá, enero 13 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Carlos Rodríguez Osorio con fecha 25 de enero de 194 para amparar un establecimiento de cantina, ubicado en Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Rodríguez Osorio hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 24 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 114.—  
Panamá, Enero 13 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Concepción López con fecha 23 de marzo de 1943 para amparar un establecimiento de cantina denominado "Chupampa" ubicado en Chupampa, jurisdicción del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor López hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 24 de julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

#### RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 115.—  
Panamá, diciembre 13 de 1944.

Niégame la Patente Comercial solicitada por Bolívar Antonio Burgos con fecha 5 de diciembre de 1942 para amparar una Barbería ubicada en Chitré, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Burgos hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 4 de agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
JUAN GALINDO.  
El Primer Secretario,  
A. Quelquejeu.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****ACTA DE VISITA**

En la ciudad de Panamá, siervo las cuatro de la tarde del día cuatro de Febrero de 1944 y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de O. Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Enero próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

|            |    |
|------------|----|
| Civiles    | 20 |
| Criminales | 21 |
| Civiles    | 9  |
| Criminales | 10 |
| Total      | 60 |

Repartidos en el mes:

|            |    |
|------------|----|
| Civiles    | 6  |
| Criminales | 21 |
| Civiles    | 23 |
| Criminales | 10 |
| Suman      | 60 |

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

|            |    |
|------------|----|
| Civiles    | 6  |
| Criminales | 21 |
| Civiles    | 23 |
| Criminales | 10 |
| Suman      | 60 |

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

|                          | Civiles | Crim. | Totales |
|--------------------------|---------|-------|---------|
| Magistrado Dr. López     | 6       | 5     | 11      |
| Magistrado Dr. Ortega B. | 6       | 7     | 13      |
| Magistrado Dr. Reyes T.  | 5       | 6     | 11      |
| Magistrado Dr. Vallarino | 6       | 7     | 13      |
| Magistrado Dr. Vásquez   | 6       | 6     | 12      |
| Total                    | 29      | 31    | 60      |

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

**MAGISTRADO DR. LOPEZ.**

Negocios civiles.

*Sentencias.*

*Sentencias.*

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Sustanciándose             | 1 |
| Al despacho para fallar    | 1 |
| Con proyecto de resolución | 2 |

*De conocimiento en única instancia.*

|             |   |
|-------------|---|
| Para fallar | 1 |
| Despachados | 1 |

Total de negocios civiles ..... 6

Negocios criminales.

*Autos y providencias.*

|             |   |
|-------------|---|
| Despachados | 2 |
|-------------|---|

*Sentencias.*

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Sustanciándose          | 1 |
| Al despacho para fallar | 1 |
| Despachados             | 1 |

Total de negocios criminales ..... 5

**MAGISTRADO DR. ORTEGA.**

Negocios civiles.

*Autos y providencias.*

|             |   |
|-------------|---|
| Despachados | 1 |
|-------------|---|

*Sentencias.*

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Sustanciándose          | 1 |
| Al Despacho para fallar | 2 |

*Sala de Acuerdo.*

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Suspendidos             | 1 |
| Al despacho para fallar | 1 |

Total de negocios civiles ..... 6

Negocios criminales.

*Autos y providencias.*

|                |   |
|----------------|---|
| Sustanciándose | 1 |
| Despachados    | 3 |

Total de negocios criminales ..... 7

13

**MAGISTRADO DR. REYES**

Negocios civiles.

*Autos y providencias.*

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Con proyecto de resolución | 1 |
|----------------------------|---|

*Sentencias.*

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Sustanciándose             | 2 |
| Con proyecto de resolución | 1 |
| Despachados                | 1 |

Total de negocios civiles ..... 5

Negocios criminales.

*Autos y providencias.*

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Con proyecto de resolución | 1 |
| Despachados                | 3 |

*Sentencias.*

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| Sustanciándose                      | 1 |
| De conocimiento en única instancia. | 1 |

Despachados ..... 1

Total de negocios criminales ..... 6

11

**MAGISTRADO DR. VALLARINO**

Negocios civiles.

*Sentencias.*

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Sustanciándose             | 2 |
| Al despacho para fallar    | 2 |
| Con proyecto de resolución | 1 |

*De conocimiento en única instancia.*

|             |   |
|-------------|---|
| Para fallar | 1 |
|-------------|---|

Total de negocios civiles ..... 6

Negocios criminales.

*Autos y providencias.*

|                |   |
|----------------|---|
| Sustanciándose | 1 |
| Despachados    | 2 |

*Sentencias.*

|             |   |
|-------------|---|
| Despachados | 2 |
|-------------|---|

*De conocimiento en única instancia.*

|                |   |
|----------------|---|
| Sustanciándose | 1 |
| Despachados    | 1 |

Total de negocios criminales ..... 7

13

**MAGISTRADO DR. VASQUEZ**

Negocios civiles.

*Autos y providencias.*

|             |   |
|-------------|---|
| Despachados | 2 |
|-------------|---|

*Sentencias.*

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Sustanciándose             | 1 |
| Con proyecto de resolución | 1 |

*De conocimiento en única instancia.*

|             |   |
|-------------|---|
| Despachados | 1 |
|-------------|---|

*Sala de Acuerdo.*

|             |   |
|-------------|---|
| Suspendidos | 1 |
|-------------|---|

Total de negocios civiles ..... 6

Negocios criminales.

*Autos y providencias.*

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Al despacho para fallar | 1 |
| Despachados             | 3 |

*Sentencias.*

|                |   |
|----------------|---|
| Sustanciándose | 2 |
|----------------|---|

Total de negocios criminales ..... 6

12

Total General ..... 60

Para constancia se extiende y firma la presente dili-



gencia, dejando constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 1.844.95).

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

M. Villalaz.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

dé los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Febrero de 1944.

As. 4314. Escritura Nº 280 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad "El Club S. A." vende a Luis Pedro de Urriola un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, el comprador declara la construcción de una casa en dicho terreno y constituye hipoteca con anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 4315. Escritura Nº 284 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 3 de Febrero de 1944, por los accionistas de la "Compañía L. Martínez S. A."

As. 4316. Escritura Nº 279 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Lilia de Gracia de Ayala constituye primera hipoteca a favor de Margarita Chiari.

As. 4317. Escritura Nº 285 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Maud Dell Green constituye hipoteca a favor de la Compañía L. Martínez, S. A.

As. 4318. Escritura Nº 13 de 30 de Diciembre de 1943, del Consejo Municipal de Bejuco, Provincia de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento del Diario Nº 77 del Tomo Nº 31.

As. 4319. Escritura Nº 285 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Fermina Arosemena viuda de Villalaz, por medio de apoderado, vende a Julián Díez Cano un lote de terreno denominado "El Milagro".

As. 4320. Escritura Nº 30 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4321. Escritura Nº 16 de 20 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Gregorio Albarracín.

As. 4322. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3144 de 6 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rogelio Vega, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4323. Escritura Nº 116 de 1º de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Mercedes Zubieta de Arosemena declara mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

As. 4324. Escritura Nº 270 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Icaza y Compañía Limitada vende a Charles Wiggins un lote de terreno en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la vendedora.

As. 4325. Escritura Nº 158 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Emma Emilia Navarro Vallarino y Moisés Gálvez Remón celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria, y Eduardo Antonio Morales Herrera cancela hipoteca.

As. 4326. Escritura Nº 281 de 12 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Club Deportivo Arena de Colón, S. A."

As. 4327. Escritura Nº 275 de 11 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Club Altos del Golf, S. A."

As. 4328. Copia del Acta de Remate extendida el 22 de Diciembre de 1938, en el Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a la menor Carmen Olga de Obaldía la finca denominada "La Envidia" de la Provincia de Chiriquí.

As. 4329. Escritura Nº 40 de 10 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Rodolfo Estripeaut situada en Boquete, Chiriquí.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Al público en general que por Escritura Pública Nº 437, otorgada ante el señor Cecilio Moreno, Notario Público Tercero, el día 9 de Marzo del presente año, he comprado a la sociedad denominada "Isaza y Medina, Limitada", el establecimiento de Lavandería y Tintorería "La Moderna" situada en la casa Nº 58 de la Avenida B. de esta ciudad.

Panamá, Marzo 10 de 1944.

Florencio Barba.

(Unica publicación)

### AVISO

Al público en general que por Escritura Pública Nº 435, otorgada ante el señor Cecilio Moreno, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, el día 9 de Marzo del presente año, hemos comprado al señor Demetrio Liakopulus, un Restaurante de su propiedad denominado "Rex" situado en la Calle M Casa Nº 2 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Marzo 9 de 1944.

Mane Kovacovich, Karafilis Miskas, Mariano Tomas.

(Unica publicación)

### AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 967 del Código de Comercio, avisamos que ha sido anulado judicialmente el Cheque de Gerencia Número 54422 expedido por este Banco a la orden del señor Juez Primero de este Circuito el 24 de Marzo de 1943, y que hoy se ha expedido en su lugar un nuevo cheque por la misma cantidad, bajo el Nº 53848 y a la orden de dicho funcionario judicial.

Panamá, 9 de Marzo de 1944.

Banco Nacional de Panamá.

(Unica publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que Ramón Luis Crespo apoderado especial de la señora Ana Rosa Díaz de Rebolledo, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina del Distrito de Ocu, de este Circuito Judicial, de oficios domésticos, con plena autorización de su esposo Emilio G. Rebolledo y cedulada bajo el número 22-55, ha solicitado para su mandante el título constitutivo de dominio de un inmueble ubicado en la población de Ocu, construido a sus expensas en terreno perteneciente al Gobierno Nacional. El inmueble —casa— cuyo título se solicita mide de frente nueve metros (9-m.) por nueve metros lineales de fondo (9-m.) que hacen un total de ochenta y un metros cuadrados (81.m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Plaza de José Dolores Carrizo antiguamente de El Comercio; Sur, su correspondiente fondo de patio cercado, que mide de largo cincuenta metros (50-m) y calle; Este, casa y patio del señor Juan Díaz Q.; y Oeste, calle Pública que conduce al cementerio de la población, es de concreto armado, maderas labradas y techo de tejas. Tiene adyacente y forma un solo edificio un Porche, que mide dos metros (2m.) de frente por dos de ancho y por estar adyacente a la construcción antes descrita tiene los mismos linderos dichos y son ambas de un solo piso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles (30), hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, para que todos los que se crean con derecho al bien descrito, lo hagan valer oportunamente y copia de él se entrega a la interesada, para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, de conformidad con la Ley.

El Juez, Primer Suplente del Circuito de Herrera,

MAURICIO MARIO CORREA.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En las diligencias sobre aseguramiento de los bienes dejados por Adelina Soto Viuda de Martínez, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de la que en vida se llamó Adelina Soto vda. de Martínez, desde la fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad, o sea desde el tres de febrero del corriente año, y consecuentemente, dispone:

Primero: Nómbrase Curador de esta herencia al señor Oscar Fábrega, quien ejercerá ese cargo en los términos legales, previa posesión de él y el correspondiente discernimiento:

Segundo: Fíjense edictos de este necro para que los interesados en esta sucesión hagan valer sus derechos;

Tercero: Se cita a la persona que tenga algún testamento de la extinta vda. de Martínez, para que lo presente en este Tribunal de la República, y una vez en la GACETA OFICIAL.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—Ignacio de L. Valdez. El Secretario.—J. Guillén.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles, copia del cual se entrega a la parte interesada para su publicación en los términos que se tiene ya decretado.

Santiago, 29 de noviembre de 1943.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario

J. Guillén.

(Primera publicación)

## COPIA

Juzgado Municipal.—Santiago, Enero cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: El señor Domingo Vega, por memorial de fecha veintitrés (23) de diciembre del año retro-próximo, refrendado debidamente por Abogado en ejercicio, señor Manuel S. Pinilla, pide al Tribunal que declare abierta la sucesión intestada del finado Gabriel Vega, y se le declare heredero del mismo, sin perjuicio de terceros. Acompaña en su petición los siguientes documentos a saber: Certificado del Registrador del Estado Civil de las Personas en que consta que en el TOMO VIGESIMO SEGUNDO de Defunciones de la Provincia de Veraguas, a folio cuatrocientos noventa y nueve se encuentra registrada la siguiente partida que dice: "Nº 998.—Gabriel Vega, varón, de sesenta y ocho años de edad, panameño, vecino de Santiago, soltero, murió de PULMONIA, en el Hospital Provincial, Distrito de Santiago, de la Provincia de Veraguas, a las cuatro de la tarde del día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Fue sepultado en el cementerio de Santiago, Distrito de Santiago, de la Provincia de Veraguas. Hijo legítimo de Juan Vega y Gregoria Vega, panameños, difuntos. Así consta del parte número veinte, libro número veintitrés, de fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres expedido por Victor Rafael Pedroza. Registrador auxiliar del Estado Civil de Santiago.—Panamá, a las diez y media de la mañana del día veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (fdo.) Manuel M. Grimaldo F. (Hay un sello del Registro Civil, con lo cual queda comprobada plenamente la defunción del causante.—Certificado del Párroco de Santiago, de Veraguas, expidiendo fé de bautismo de Domingo Vega Vega, hijo legítimo de Manuel Salvador Vega y Tomasa Vega. Declaraciones extra-juicio rendidas en el Juzgado Municipal del Distrito de Santiago, por los señores Rufino Vega, Silvino Vega Gómez, Alejandro González, Tiburcia Vega y Juana Gómez, para compro-

bar el parentesco entre el petente Domingo Vega y el finado Gabriel Vega Vega.—Certificado del Notario Público del Circuito de Veraguas, señor Lorenzo Bonilla, en que consta que en los libros protocolares de ese Despacho no se encuentra testamento alguno de Gabriel Vega Vega, vecino que fué de este Distrito con residencia en la calle 2ª, fila, parte Oriental de la Normal de esta ciudad (hoy Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena").—La cuantía de la sucesión no ha sido estimada, pero se presume de menor cuantía.—Llenados los requisitos legales a que se contrae la solicitud de Domingo Vega y, no habiendo hecho objeción ninguna el señor Personero Municipal del Distrito de Santiago, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—1: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Gabriel Vega Vega, desde el día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), fecha en que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero su sobrino legítimo de nombre Domingo Vega, varón, mayor de edad, vecino de este Distrito con residencia en Cañacillas.—3º Que se ha ordenado a que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y 4º Fíjense Edictos de la parte resolutive de este auto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia de ella se entregue al interesado para que la haga publicar en periódico de circulación, por tres veces consecutivas y en la GACETA OFICIAL.—Téngase al señor Manuel S. Pinilla, Abogado con cédula Nº 60-2891 como Apoderado Especial de Domingo Vega.—Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario

E.Rangel.

Santiago, Enero 21 de 1944.  
(Primera publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Crespo, varón, mayor, soltero, comerciante, natural y vecino del Corregimiento de Pedasí, Distrito de Las Tablas y cedulado 38-18, solicita ante este Despacho por medio de su apoderado legal señor Ramón L. Crespo, varón, mayor, abogado inscrito de esta localidad con cédula 26-283, el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "ORIA", situado en el Corregimiento antes mencionado, de una capacidad superficial de doscientas hectáreas seis mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (206 Hts. 6259 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Domingo Cedeño y libres; Sur y Este, libres y Oeste, terreno de Domingo Cedeño.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pedasí, y una copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío, Ad-hoc.,  
Manuel I. López.

(Primera publicación)

## EDICTO

El suscrito Corregidor del Corregimiento de Pesé, a público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Raúl Polo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una vaca negra de buen tamaño, de mediana edad, en regular estado, herrada en la pulpa del lado derecho, así: SM sin señal de sangre, criando un ternero de color negro.

Dicho semoviente fue denunciado en esta Corregiduría por el señor Diógenes Cornejo, de este mismo vecindario, por encontrarse desde hace muchos meses, vagando y causando daños en las sementeras ajenas en los lugares de la comprensión del caserío de "El Hatillo", de este Co-

irregimiento, y, hasta ahora, no se le conoce dueño.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otros del mismo tenor, en los lugares frecuentados de esta población y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su correspondiente publicación y por las veces que la Ley indica.

Si vencido el término de treinta días de la fijación de los Edictos y publicación en el órgano oficial del Gobierno, no se presenta persona alguna haciendo valer sus derechos sobre tal semoviente, se procederá a su venta en almoneda pública por el Tesorero Auxiliar, todo mediante las formalidades establecidas por la ley de la materia.

Pesé, 29 de Febrero de 1944.

El Secretario,

ROBINSON CRESPO V.

J. M. Dutary A.

(Segunda publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra María Mercedes Rivera, panameña, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, morena y vecina de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuyo paradero actual se desconoce, por infractora de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de 'lesiones personales', y decreta su detención.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día dos (2) de Febrero próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada María Mercedes Rivera, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada María Mercedes Rivera el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada referida, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJERA Q.

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Jovito de la Rosa, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'apropiación indebida'.—Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Las presentes sumarias se iniciaron por denuncia presentado ante la Fiscalía de este Circuito, el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por el señor Pedro R. Arceyut en contra de Jovito de la Rosa, por la suma de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) que éste le había anropiado indebidamente.

Manifiesta el querellante que le entregó a de la Rosa B. 55.00 para que él le gestionara ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la permanencia en territorio de la República de Panamá, tanto para él como para su esposa, procedentes de la República de Nicaragua, país de origen de los dos. Que viendo la demora de Jovito de la Rosa en cumplir con su cometido, se acercó a la Capitanía del Puerto, y allí fué informado de que no se había hecho ningún depósito para garantizar la estadia suya y la de su señora en Panamá, de conformidad con las leyes que regulan la inmigración, por esta razón se consideró víctima de un engaño de parte de Jovito de la Rosa.

Mediante providencia que cursa a fojas 5, el señor Fiscal decretó la declinatoria de conocimiento de este negocio, por estimar que la cuantía era apenas de B. 55.00 (Art. 194 de la Ley 25 de 1937).

Aunque el acusado no ha declarado en este proceso, a fojas 2 existe un recibo firmado por él como constancia de haber recibido de manos del señor Arceyut los B. 55.00, documento que constituye una prueba evidente de los cargos que se le hacen a de la Rosa.

Respecto a la propiedad y preexistencia del dinero indebidamente apropiado, han depuesto los testigos Catalina Castillo de Arceyut (f. 10) y Enrique Manzanares (f. 12).

En concepto del Tribunal, en esta causa existen las pruebas necesarias para dictar auto de enjuiciamiento en contra del denunciado Jovito de la Rosa, de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Jovito de la Rosa, de generales no establecidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'apropiación indebida'. Pero como el enjuiciado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Oficiese en este sentido al Mayor Jefe de esta Sección de Policía.

Provea el encausado los medios de su defensa.

La fecha par la audiencia pública se fija para las diez de la mañana del día veintinueve de este mes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

J. B. Acosta

(Quinta publicación)